

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., hoy 12 de marzo de 2025. En la fecha paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, **ACCIÓN DE TUTELA Nro. 2025-1044**, adelantada por **JORGE ARMANDO JAIMES SOTO** identificado con cedula de ciudadanía **C.C. No 1.099.362.126** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE** señalando que la misma llegó vía correo electrónico, la cual se remite por parte de la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase proveer

LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que se cumplen con los requisitos previstos en el art. 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, habida cuenta que la presente acción de tutela se interpone contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE**, el Despacho avocará su conocimiento.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada **JORGE ARMANDO JAIMES SOTO** identificado con cedula de ciudadanía **C.C. No 1.099.362.126** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE**, el Despacho avocará su conocimiento.

SEGUNDO: REQUERIR a los representantes legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE**, o quienes hagan sus veces o personas responsables para la presente acción, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir de la notificación de este auto, presente el informe previsto en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, y se pronuncie acerca de los hechos que dan origen a la presente acción, en la forma que estime conducente.

TERCERO: ADVIÉRTASE a los representantes legales de los accionados o quienes hagan sus veces, que el informe que se rinda se considerará presentado bajo juramento y que, en caso de omisión dentro del término conferido, se presumirán ciertos los hechos de la solicitud de tutela, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por correo electrónico este auto admisorio a las partes accionadas, así mismo se le informa que la respuesta a este requerimiento debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Gustavo A. Tupaz P.
GUSTAVO ALIRIO TUPAZ FARRA
JUEZ.